

MONOTRIBUTISTA QUE PASA A RI EN IVA EN 2022.

BENEFICIOS EN EL IVA LEY 27618 ¿CÓMO SE INFORMAN?

Para aquellos monotributistas que desde enero de 2022 se hayan excluido o renunciado al Régimen simplificado de Monotributo, podrán hacer uso (Si sus ingresos brutos en los 12 meses anteriores a la solicitud del beneficio no superan el 50% del límite de ventas totales anuales establecido para las microempresas) de los beneficios de la Ley 27.618.

BENEFICIOS EN EL IVA LEY 27.618

1. Crédito Fiscal Adicional - Procedimiento permanente de transición al Régimen General



Beneficios por transición al Régimen General

Conocé los requisitos para acceder a los [beneficios en IVA y Ganancias](#).

El Art. 9 de la Ley 27.618 establece que los contribuyentes que resulten excluidos o efectúen la renuncia al Régimen Simplificado con el fin de obtener el carácter de inscriptos ante el Régimen General, podrán en el IVA adicionar al crédito fiscal que resulte pertinente, el impuesto que se les hubiere **facturado y discriminado** en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, por compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios en la medida que se hubieren encontrado vinculadas con la misma actividad por la que se declara el impuesto.

Es importante destacar que recién a partir de Julio 2021 con la modificación introducida por la RG 5003/21 los responsables inscriptos deberán entregar factura “A” con el IVA discriminado a los monotributistas.

Al respecto el Art. 6 de la RG 5003/21 aclara que a los efectos de poder utilizar el beneficio respecto de las operaciones realizadas entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021, los sujetos podrán considerar **como IVA facturado y discriminado** el 17,35% del monto total que los responsables inscriptos en ese impuesto les hubieren facturado a los beneficiarios por compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios gravadas en ese impuesto.

Informar este beneficio en el Portal IVA

- Libro de IVA Digital

Al ingresar al período a informar se deberá seleccionar la opción “Ajustes para generar tu Declaración Jurada” allí seleccionar la opción “Ajustes al Crédito Fiscal” y hacer clic en opción “Crédito Fiscal por Otros Conceptos”.

Crédito Fiscal por Otros Conceptos		
Concepto	Crédito Fiscal	Crédito Fiscal Computable
Crédito Fiscal por uso de terminal POS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Crédito Fiscal - Ley 27.618	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Crédito Fiscal por Otros Conceptos	<input type="text"/>	<input type="text"/>

- Mis Aplicaciones Web – F. 2002 IVA

En el servicio figuran 3 opciones:

1. **Art. 6 Ley 27.618:** para aquellos contribuyentes que al 31-12-2020 continuaban como monotributistas pero cuyos ingresos habían excedido en más de un 25% el límite superior establecido para la máxima categoría en función de la actividad.
2. **Art. 7 Ley 27.618:** para aquellos contribuyentes cuya causal de exclusión o renuncia haya acaecido durante el 2021.
3. **Art. 9 Ley 27.618:** para aquellos contribuyentes cuya causal de exclusión o renuncia haya acaecido durante el 2022.

MIS APLICACIONES WEB		USUARIO
		RELACION
F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD		
Datos de la DJ	Débito Fiscal	Crédito Fiscal Liquidación
Período Fiscal = 202204 Secuencia = 0		
Ingreso del detalle de los Créditos Fiscales facturados por las operaciones efectuadas en el período con sus proveedores.		
DESCRIPCIÓN	TOTAL	ACCIÓN
Total del Crédito Fiscal	0.00	
Total de Crédito Fiscal Procedimiento Ley 27618	0.00	
Procedimiento Transitorio de acceso al Régimen General - Ley N° 27.618, Artículo 6.	0.00	
Procedimiento Transitorio de acceso al Régimen General - Ley N° 27.618, Artículo 7.	0.00	
Procedimiento Permanente de transición al Régimen General - Ley N° 27.618, Artículo 9.	0.00	

El F. 731 que funciona bajo plataforma SIAP posee una versión actualizada que contempla Adecuaciones en campos relativos a Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes - Ley 27.618.

2. Reducción del saldo deudor de IVA



Reducción del saldo deudor en IVA

Conocé los requisitos para acceder a una [reducción del saldo deudor](#) que pudiera surgir de tus declaraciones juradas durante 3 años. Podés solicitar el beneficio hasta el último día del año de la exclusión o renuncia en Monotributo.

Los sujetos que hubiesen comunicado su exclusión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y solicitado el alta en los tributos del Régimen General de los que resultasen responsables, hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que hubiese acaecido la causal de exclusión, en las formas previstas para ello, o que hayan renunciado, podrán gozar a los fines de la determinación del IVA correspondiente a los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer período fiscal del año calendario siguiente al que tenga efectos la referida exclusión o renuncia, de una reducción del saldo deudor que será del 50% en el primer año; disminuyéndose al 30% en el segundo año y al 10% en el tercero.

Si se excluyeron o renunciaron a partir del 01/01/2022, en virtud de lo indicado en el Art.12 de la ley, aplica el beneficio para los hechos perfeccionados a partir del primer periodo fiscal del año siguiente al que tenga efectos la exclusión. Es decir, a partir de 2023.

COMO INFORMARLO EN PORTAL IVA

- **Libro de IVA Digital:** El beneficio no se informa.

- Mis Aplicaciones Web – F. 2002 IVA

Para poder declarar el beneficio deberá informarse en la declaración jurada “F 2002 – IVA por actividad”, del servicio web de AFIP “Mis aplicaciones Web”, en la opción “Liquidación”, la reducción del saldo deudor del IVA en la opción “Reducción del Saldo Técnico - BENEFICIO A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES - Art 12”.

F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD			
Datos de la DJ	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Liquidación
Período Fiscal = 202110 Secuencia = 0			
DESCRIPCIÓN	VALOR	ACCIÓN	
Total del Débito Fiscal		0.00	
Total del Crédito Fiscal		0.00	
Ajuste Anual de Crédito Fiscal por Operaciones Exentas - A Favor del Responsable		0.00	
Ajuste Anual de Crédito Fiscal por Operaciones Exentas - A Favor de AFIP		0.00	
Reducción del Saldo Técnico - BENEFICIO A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES - Art 12		0.00	
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período anterior		0.00	